

D.<sup>a</sup> MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO,  
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de  
MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento P.OFICIO AUTORIDAD  
LABORAL 343/2010 de este Juzgado de lo Social,  
seguido a instancia de INSPECCIÓN DE TRABAJO  
contra la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA LI-  
MITADA ESTOPIÑÁN sobre PROCED. OFICIO, se  
ha dictado la siguiente resolución:

#### D E C R E T O

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> MARÍA ANGELES PINE-  
DA GUERRERO.

En MELILLA, a dieciocho de enero de dos mil  
once.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- INSPECCIÓN DE TRABAJO ha pre-  
sentado demanda de OFICIO frente a SOCIEDAD  
COOPERATIVA LIMITADA ESTOPIÑÁN.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este  
JDO. DE LO SOCIAL N.º 1.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Examinados los requisitos formales de  
esta demanda procede su admisión y de conformi-  
dad a lo dispuesto en el art. 82 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de  
general y pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

-Admitir la demanda presentada.

-Señalar para el próximo día 1/03/2011, a las  
11:30 horas para la celebración del acto de concilia-  
ción ante el/la Secretario/a Judicial, y a las para la  
celebración, en su caso, del acto de juicio.

-Citar a las partes en legal forma con la adverten-  
cia de que de no comparecer ni alegar justa causa  
que motive la suspensión del acto de conciliación y/  
o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en " el  
primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo,  
tener al actor por desistido de su demanda; y si se  
tratase del demandado no impedirá la celebración de  
los actos de conciliación y juicio, continuando éstos  
sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Asimismo, se hace saber a las partes que el  
procedimiento se seguirá de oficio, aun sin asis-  
tencia de los trabajadores perjudicados, que ten-  
drán la consideración de parte, si bien no podrán  
desistir ni solicitar la suspensión del proceso (art.  
148.2.a LPL).

-Las afirmaciones de hechos que se contengan  
en la resolución o comunicación base del proceso  
harán fe salvo prueba en contrario, incumbiendo  
toda la carga de la prueba a la parte demandada  
(art. 148.2.d LPL).

Respecto a la testifical solicitada, líbrense las  
oportunas cédulas de citación.

Respecto a la confesión judicial solicitada,  
líbrense las oportunas cédulas de citación.

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba  
propuesta por el actor, ya que éste deberá propo-  
nerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de  
juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso  
de reposición a interponer ante quien dicta esta  
resolución, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles  
siguientes a su notificación con expresión de la  
infracción que a juicio del recurrente contiene la  
misma, sin que la interposición del recurso tenga  
efectos suspensivos con respecto a la resolución  
recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Se advierte al destinatario que las siguientes  
comunicaciones se harán fijando copia de la reso-  
lución o de la cédula en el tablón de anuncios de  
la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comuni-  
cación de las resoluciones que deban revestir"  
forma de auto o sentencia, o cuando se trate de  
emplazamiento.

Y para que sirva de citación y notificación en  
legal forma a MOHAMED AMAADOUR.

En Melilla, a 19 de enero de 2011.

El Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.